



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 – 2016 – MPC

Cusco, 9 de mayo de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 9 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2°, numeral 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos;

Que, por lo tanto, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado, con especial énfasis en las políticas municipales;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

Que, el artículo 323º Código Penal, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, con Carta N° 10-2015-AMC/MPC, Aarón Luis Medina Cervantes – Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, presenta propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, (...);

Que, con Informe N° 475-2015-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO y recomienda que sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, (...);

Que, mediante Oficio N° 1858-2015-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, remite el Informe N° 315-2015-SDDE-DDC-CUS/MC, emitido por la Sub Dirección de Interculturalidad, documento en el que se consignan determinadas observaciones a dicha propuesta de Ordenanza Municipal, la que a su vez contiene el Informe N° 175-2015-CCI-SDF-DDC-CUS/MC, emitido por el Jefe – Coord. del Área Funcional de Ciudadanía Intercultural;

Que, según Informe N° 16-2015-GDHS/AL-MPC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, alcanza determinadas observaciones a dicha propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, de acuerdo al Informe N° 084-GM/MPC-2015 e Informe N° 109-GM/MPC-2015, la Gerente Municipal señala que dicha propuesta de Ordenanza Municipal sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, (...);

Que, a través del Documento s/n, ingresado a Secretaría General con Registro N° 3675, de fecha 14 de marzo de 2016, Aarón Luis Medina Cervantes – Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, levanta las observaciones a la propuesta de Ordenanza Municipal citada líneas arriba, (...);

Que, con Dictamen N° 003-2016-CDSMNF/MPC, la Comisión de Desarrollo Social, Mujer, Niño y Familia, recomienda al Concejo Municipal pronunciarse a favor de la propuesta de ORDENANZA

MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, (...);

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el artículo 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad Provincial del Cusco dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Para los efectos y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, la Municipalidad Provincial del Cusco concertara con las instituciones públicas y privadas de la provincia del Cusco, políticas que coadyuven a la lucha contra la discriminación.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

Racismo: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

Raza: Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificable. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

TÍTULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3°.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

La Municipalidad Provincial del Cusco implementará las siguientes políticas:

- a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habiten en la jurisdicción de la Provincia del Cusco, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.
- e) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables de la provincia del Cusco, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los iletrados, personas de zonas rurales, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.

Artículo 4° CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: **“EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN”**, así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 30 x 45 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

En la sede principal de la Municipalidad Provincial del Cusco se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción **“Creemos y practicamos la igualdad. Cusco una ciudad libre de racismo y discriminación”**.

Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como “zona libres de discriminación” o “Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosa en la comunidad”, entre otras.

Artículo 5°.- SOBRE EL USO DE LENGUAS ORIGINARIAS

La Municipalidad Provincial del Cusco dictará medidas para que de una manera progresiva y sistemática se implemente el uso de las lenguas originarias en todas las dependencias, publicaciones y actos públicos promovidos por la Municipalidad.

La Municipalidad elaborará e implementará un plan de mejoras de los Servicios desde una perspectiva intercultural que incorpore las siguientes acciones:

- a) Dispondrá que cada dependencia que tenga atención al público, deba tener un servidor público que hable la lengua originaria;
- b) Implementará comunicación visual – Señalética- en Quechua; y ,
- c) Implementará Protocolos de Atención que consideren la diversidad cultural y la lingüística existente dentro de la Jurisdicción de la Provincia del Cusco.

Artículo 6°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad Provincial del Cusco, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.

Artículo 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

- a) Mediante la Gerencia de Desarrollo Humano y Social se convocara a líderes, lideresas, presidentes o representantes de las diversas zonas de la provincia para que desarrollen Talleres y Cursos sobre Racismo y Discriminación, incluyéndose en forma obligatoria en sus actividades, para permitir a mediano plazo la erradicación de toda forma de discriminación.
- b) Mediante la Gerencia de Turismo, Cultura, Educación y Deporte se promoverá que las instituciones públicas o privadas deban contribuir a la eliminación del racismo y discriminación en sus ámbitos de acción.

- c) Mediante la Desarrollo Económico y servicios municipales, se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.

Artículo 8°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la Sub Gerencia de Educación y Deporte, la Municipalidad Provincial del Cusco se compromete a:

- a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo en los planes de estudios.
- b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en la declaración de misión de la Municipalidad Provincial del Cusco
- d) Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres, para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- e) Realizar una campaña mediática contra la discriminación.
- f) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales de la Provincia del Cusco.

Artículo 9°.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Es de intereses municipal que para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, se considere como política de gobierno de la Municipalidad Provincial del Cusco, la inclusión social y lucha contra el racismo en la provincia del Cusco, encargando a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Mujer, Niño y Familia del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento.

TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 10°.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Municipalidad Provincial del Cusco sancionará con clausura temporal o con la revocatoria de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.
- g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal/regional

La sanción será aplicada al titular del establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como contra pacientes en centros de atención en salud.

Artículo 11°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

*Los establecimientos públicos y privados que operan en la Provincia del Cusco quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como **“NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN”**, **“SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA”** u otras análogas.*

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 12°.- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE.-

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a locales comerciales de la Provincia incluirá como requisito una Declaración Jurada Simple en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

Artículo 13°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Ningún establecimiento público o privado en la Provincia del Cusco impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad – DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.

Artículo 14°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.

En particular, los integrantes del Serenazgo y seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco que, por motivos discriminatorios, agredan violentamente a una persona en el cumplimiento de su labor o no presten atención a personas en peligro serán sancionados de acuerdo a ley.

Artículo 15°.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Provincial del Cusco, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo 16°.- DENUNCIAS

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalarán en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados “buzones de denuncia”, así como por medio de la Internet.

Las personas que se sientan afectadas por actos de discriminación podrán presentar su denuncia en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial del Cusco, instancia que derivará a la Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana para las investigaciones del caso en el lapso de cinco (05) días, al término del cual, elaborará un informe Final dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, con la finalidad de coordinar las acciones conjuntas, entre ellas la investigación, verificación y la aplicación de sanciones, actos que no excederán el plazo de cinco (5) días, para luego elevar un informe conjunto dirigido a la Gerencia Municipal; quien dará cuenta sobre las acciones realizadas al Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas administrativas, técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de noventa (90) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la presente ordenanza. Para lo cual, se deberá enviar copia de la presente ordenanza a las principales organizaciones empresariales de la provincia, de igual manera a la Federación Departamental de Trabajadores del Cusco, para su conocimiento y difusión.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE,

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

